

**CONTRATO DE COMISION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

En la población de Chapala, Jalisco a los 24 veinticuatro días del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis y ante los testigos que al final suscriben, comparecieron por una parte el LIC. GERARDO FABIÁN PANTOJA RAMÍREZ, en su carácter de Director General del “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA” a quien en lo sucesivo se le denominara “EL INSTITUTO”; y por la otra el señor **L. A. E. EDUARDO MORAN SANCHEZ** a quien en lo sucesivo se le denominara el “LA EMPRESA” quienes manifiestan que es su libre y auténtica voluntad, celebrar el presente CONTRATO DE COMISION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, mismo que ajusta al tenor de las siguientes;

**DECLARACIONES DE “EL INSTITUTO”:**

- I. El “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA” es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 19147, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 08 de Septiembre del 2001, cuyo objeto es la formación de profesionales calificados de nivel superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos del sector social y productivo, así como de la superación profesional del individuo.
- II. Que comparecen en este acto el LIC. GERARDO FABIÁN PANTOJA RAMÍREZ, en su carácter de Director General del “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA”, quien tiene la capacidad legal para contratar y obligarse a nombre del Instituto en los términos a lo establecido en los Artículos 17 fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Chapala.
- III. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- IV. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Libramiento Chapala-Ajijic, número 200 en el municipio de Chapala, Jalisco.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Secretaría de Innovación  
Ciencia y Tecnología  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



**CACEI**  
Consejo de Asociación de la  
Especialidad de la Ingeniería  
Ingeniería en Sistemas Computacionales  
Ingeniería Industrial



**DECLARACIONES DE “LA EMPRESA”:**

I. Declara el C EDUARDO MORAN SANCHEZ, ser mexicano, mayor de edad casado, y dedicarse actualmente al comercio de venta de alimentos y bebidas por medio de máquinas expendedoras que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar dicho servicio dentro de las instalaciones del “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA”, así como el personal necesario para la el reabastecimiento de los productos que se expenden por medio de dichas máquinas.

II. que tiene la capacidad, y cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo la actividad para vender productos mediante máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, objeto del presente contrato, así como el interés en ofrecer sus servicios por tiempo indeterminado, poniendo todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario en el cumplimiento del objeto de este contrato.

III. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en la Calle

Que el presente contrato no se considera en ningún momento como CONTRATO LABORAL con “EL INSTITUTO”, ni con LA EMPRESA por lo que el “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA”, no es, ni será patrón o responsable de ningún acuerdo derivado por este concepto, ni de ningún otro.

Que manifestado lo anterior, y reconocida mutuamente la personalidad de las partes en el presente instrumento, ajustan el mismo al tenor de las siguientes;

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- DEL OBJETO.- “EL INSTITUTO”, por conducto de su Director General otorga los espacios necesarios para la instalación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas dentro del plantel. Por su parte, “LA EMPRESA” se compromete expresamente a no expender en las maquinas ninguno de los artículos y productos señalados como nocivos por la Ley General de Salud. Así mismo, se obliga a expender para el consumo, alimentos en óptimas condiciones de higiene y calidad, procurando que los precios de venta sean competitivos.

SEGUNDO.- DEL PAGO.- “LA EMPRESA” pagará a “EL “INSTITUTO”, por concepto de comisión por la venta de alimentos y bebidas de las maquina expendedoras el 10% diez por ciento del total de las ventas DE TODAS LAS MAQUINAS INSTALADAS EN EL INSTITUTO , dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, a partir del día 1º primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el domicilio de “EL INSTITUTO”, por lo que dicha cantidad será entregada al departamento de Recursos Financieros y ésta a su vez los depositará a la cuenta del Instituto Tecnológico Superior de Chapala, con la

denominación de otros Ingresos, y esta misma le entregará un recibo por el mes que ampara el pago de la comisión.

**TERCERA.- DEL PAGO TARDÍO (MORA) Y PENAS CONVENCIONALES.-** “LA EMPRESA” se obliga a pagar a “EL INSTITUTO”, en caso de incurrir en mora en el pago de las comisiones, un interés moratorio mensual del 5% (cinco por ciento), calculado sobre las cantidades que deje de pagar puntualmente y hasta fecha en que liquide.

**CUARTA.- DE LA RELACION LABORAL.-** El personal de “LA EMPRESA” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato de comisión, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de “LA EMPRESA” y solo a él le compete la responsabilidad LABORAL QUE RESULTE con sus trabajadores, eximiendo de toda responsabilidad en tal sentido a “EL INSTITUTO” así como que no operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; de igual forma, las obligaciones mercantiles, civiles, administrativas o cualquier otro tipo serán de la única y exclusiva responsabilidad de “LA EMPRESA”;

**QUINTA.- SISTEMA DE GESTION INTEGRAL.-** En virtud de que EL INSTITUTO se encuentra certificado bajo las normas ISO 9001:2008 e ISO 14001:2008, LA EMPRESA se compromete a cumplir con las especificaciones y políticas que en materia ambiental emita EL INSTITUTO.

**SEXTA.- DURACIÓN.-** La relación contractual establecida en el presente contrato será por tiempo indefinido, reservándose las partes el derecho de dar por rescindida la relación mediante notificación por escrito con quince días de anticipación, lo anterior sin necesidad de realizarlo mediante interposición judicial.

Los contratantes, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Segundo Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en esta ciudad de Chapala, Jalisco, razón por la cual cualquier contienda judicial que se suscite entre las partes deberá ventilarse ante los Tribunales de ese Partido Judicial.

Leído que fue el presente contrato en voz alta a los que intervienen, y bien enterados que son de su valor y consecuencias jurídicas, lo firman en unión de los testigos quienes dan fe de su capacidad legal para contratar y obligarse y no existir en el mismo error, dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, de los que en el intervienen.

**POR EL INSTITUTO**



**LIC. GERARDO FABIÁN PANTOJA RAMÍREZ**  
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Chapala

**POR LA EMPRESA**



**L.A.E. EDUARDO MORAN SANCHEZ**

**TESTIGOS**



**BENJAMIN AMOS MILIAN PAZ**



**JESUS ANGEL MORAN SANCHEZ**

Estas firmas avalan el contrato de comisión de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, celebrado el día 24 de mayo del año 2016.